ANEXO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PS–060/026 ST

CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS**
NIT:	**800.116.284-6**
CONTRATISTA:	**FRANCISCO HENRY TOVAR IBAÑEZ**
CÉDULA:	72315377
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA FORTALECER LOS PROCESOS DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA, URBANISMO Y DESARROLLO DE PROYECTOS DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, ATLÁNTICO**
VALOR:	**DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MCTE ($ 12.400.000, oo)**
PLAZO:	**CUATRO (4) MESES**

Entre los suscritos, **PAULA HUN BADILLO**, mujer, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 22.674.407** expedida en Santo Tomás - Atlántico, actuando en su calidad de Alcaldesa del **MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS – ATLÁNTICO**, entidad territorial de derecho público, identificada con el **NIT. 800.116.284-6**, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra, **FRANCISCO HENRY TOVAR IBAÑEZ,** persona natural mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72315377 de Santo Tomás (Atlántico), con domicilio en la Calle 2 N° 13-61 Santo Tomás, numero de celular 3176167225, y correo electrónico franciscotovar1026@gmail.com, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión previo a las siguientes consideraciones: **1.** Que, la Constitución Política consagra que son *"(…) Fines Esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover a la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principales derechos y deberes consagrados en la constitución política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (…)"*; **2.** Que, el Municipio como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (Art. 311 de la C.N.); **3.** Que, el ejercicio de la función administrativa implica el desarrollo y realización de las más variadas actividades de conformidad con las competencias asignadas al sujeto administrativo correspondiente, según el área de la administración a su cargo. Así las cosas, el ejercicio de la función administrativa permite distinguir dentro de la dinámica de la administración el cumplimiento de unas funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la institución administrativa de que se trate y por las formas de actuación que aquella debe adelantar para el logro de sus cometidos; **4.** Que, el principal objetivo del Municipio es la prestación de servicios oportunos y eficientes, que permitan la satisfacción de las necesidades de la población, buscando el desarrollo y el crecimiento, diseñando e incorporando planes, programas y proyectos en beneficio de la comunidad, para un claro y oportuno mejoramiento del territorio bajo políticas claras y firmes en cuanto a optimización de procesos, eficiencia administrativa, fiscal y la satisfacción de las necesidades y metas planteadas en el Plan de Desarrollo municipal de Santo Tomás – Atlántico 2024 - 2027 - ***"SANTO TOMÁS CONFIABLE Y SOSTENIBLE"***; **5.** Que, para la consecución de los fines estatales asignados al Municipio, es necesario contar con una persona natural y/o jurídica que preste servicios de apoyo a la gestión, cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA FORTALECER LOS PROCESOS DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA, URBANISMO Y DESARROLLO DE PROYECTOS DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, ATLÁNTICO; 6.** Que, los contratos de prestación de servicios profesionales se celebran con personas naturales o jurídicas que puedan ser calificadas como profesionales, técnicos o tecnólogos o bachilleres según el caso, pero que tengan la idoneidad necesaria para ejecutar el objeto; **7.** Que, en aras de cumplir con lo anterior, se hace necesario contratar un personal calificado para la prestación de servicios de apoyo a la gestión, que cumpla con **la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA FORTALECER LOS PROCESOS DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA, URBANISMO Y DESARROLLO DE PROYECTOS DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, ATLÁNTICO; 8.** Que **FRANCISCO HENRY TOVAR IBAÑEZ**, ha presentado ante la entidad el portafolio de servicios para la ejecución de las actividades descritas y que se soportan en los estudios y documentos previos, correspondiente al objeto del contrato que se propone celebrar el Municipio de Santo Tomás - Atlántico; **9.** Que, el Municipio de Santo Tomás - Atlántico, realizó una evaluación de la experiencia, propuesta y demás aspectos necesarios para suscribir el contrato**,** concluyendo que **FRANCISCO HENRY TOVAR IBAÑEZ**, cuenta con las condiciones de experiencia e idoneidad requeridas por parte de la entidad territorial para la ejecución del presente proceso; **10.** Que, por todo lo expuesto, las partes celebran el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA FORTALECER LOS PROCESOS DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA, URBANISMO Y DESARROLLO DE PROYECTOS DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, ATLÁNTICO.

CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO DE EJECUCIÓN: De acuerdo con la proyección presupuestal y al cronograma de ejecución de las labores establecidas, el plazo de ejecución será de **CUATRO (04) MESES** contados a partir de la

fecha de inicio de ejecución en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 o cuando se termine de forma anticipada, mediante la suscripción de un acta entre los representantes legales de las partes. **PARÁGRAFO**. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar y a expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LAS PARTES: A) POR PARTE DEL CONTRATISTA: El contratista se compromete para con el Municipio a): **1.** programar con plena autonomía técnica y administrativas las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato**. 2.** abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con la ocasión de la ejecución de este contrato, a personas no autorizadas por el Municipio y a terceros en general**. 3.** solicitar al MUNICIPIO la información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas en el objeto del contrato. **4.** realizar las gestiones dentro de la oportunidad legal o en su defecto, en las señaladas por el MUNICIPIO DE SANTO TOMAS. **5.** pagar los gastos inherentes al perfeccionamiento del presente contrato y los que ocasionen para poder iniciar su ejecución si a ello hubiere lugar. **6.** afiliarse a un sistema de pensiones y salud previstos en el Artículo 282 de la Ley 100 de 1.993 y presentar las respectivas fotocopias de afiliación y autoliquidación canceladas, previamente a la cancelación de sus honorarios). Acreditar la idoneidad necesaria para la ejecución del contrato, mediante la presentación de los documentos que demuestren los conocimientos y experiencia en la materia del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: *A)*** 1. Realizar visitas, inspecciones y evaluaciones al uso del espacio público en el municipio. 2. Realizar visitas, inspecciones y evaluaciones a las construcciones a fin de verificar el cumplimiento de las licencias urbanísticas, dentro del municipio de Santo Tomás. 3. Elaborar informes técnicos detallados con destino al Secretario de Planeación en donde consten los hallazgos o irregularidades detectadas en cumplimiento de las visitas, inspecciones y evaluaciones practicadas en cumplimiento del objeto contractual. 4. Brindar apoyo profesional al municipio de Santo Tomás y a la Secretaria de Planeación Municipal en todo lo relacionado a proyectos de infraestructura, proyectos urbanísticos y demás proyectos que se desarrollen en la jurisdicción del municipio de Santo Tomás. 5. Apoyar a la Secretaria de Planeación Municipal en el seguimiento y control de las diferentes obras contratadas y las cuales se estén ejecutando en el municipio de Santo Tomás. 6. Apoyar a la Secretaria de Planeación Municipal en buscar soluciones en las diferentes eventualidades que se presenten en el municipio, relacionadas a obras públicas, obras urbanísticas, entre otros. 7. Apoyar en el estudio técnico y proyección de las solicitudes de certificaciones de nomenclatura, verificaciones de medidas, uso del suelo, estratificación, zona de no alto riesgo y construcción de nicho. 8. Las demás inherentes a las actividades del contrato, según las indicaciones de la administración central y/o el supervisor del contrato. **B) POR PARTE DEL MUNICIPIO: 1.** Cancelar al contratista los honorarios pactados en la forma y términos establecidos en el contrato; **2.** Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiere **EL CONTRATISTA** para el cumplimento de sus obligaciones contractuales; **3.** Exigir de **EL CONTRATISTA** la ejecución idónea del objeto del contrato; **4.** Realizar la supervisión del contrato, vigilando la debida y oportuna ejecución de este, así como del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales; **5.** Verificar si **EL CONTRATISTA** se encuentra afiliado y al día con los aportes al pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARP).

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MCTE ($ 12.400.000, 00)** el anterior valor se encuentra amparado con el La Disponibilidad Presupuestal anexa al presente documento publicada en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO cancelará al contratista de la siguiente manera: en pagos mensuales correspondientes al valor de **TRES MILLONES CIEN MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MCTE ($ 3.100.000, oo)**, mediante la presentación de **ACTAS DE ACTIVIDADES EJECUTADAS** según las fases estipuladas en la propuesta presentada ante la Secretaria correspondiente, cuenta de cobro o factura cambiaria, copia de las planillas de los pagos mensuales de aporte al sistema de seguridad social integral y certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del Contrato o quien este delegue.

CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será realizada directamente por el titular de la **SECRETARÍA DE PLANEACION**, quien deberá: **1.** Entregar la información requerida por **EL CONTRATISTA** para realizar los pagos correspondientes; **2.** Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**; **3.** Realizar seguimiento a las actividades propias del contrato; **4.** Solicitar informe final, de la ejecución del contrato donde conste que el estado de cumplimiento de este; **5.** Realizar la terminación, cierre o liquidación del contrato, al momento de su finalización. **El CONTRATISTA** deberá respetar, facilitar y acatar los requerimientos y observaciones de la supervisión. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones u órdenes al **CONTRATISTA** sobre asuntos de su responsabilidad, relacionados con el objeto del contrato. El supervisor, en cumplimiento de sus funciones, vigilará estrictamente cualquier alteración de las condiciones básicas del contrato respecto a las especificaciones, uso de materiales.

CLÁUSULA SÉPTIMA - RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL: El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley.

CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. *"(…) No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. (…)"*, EL MUNICIPIO ha determinado no exigir un mecanismo de cobertura del riesgo dada la naturaleza del contrato, el monto de este y las condiciones de pago toda vez que se considera no existe un riesgo para el Municipio, ni de afectación al patrimonio del Estado.

CLÁUSULA NOVENA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Al presente contrato se le aplicarán las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato cuando a ello

hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA - CADUCIDAD: De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, sí **EL CONTRATISTA** incurre en alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, que afecten de manera grave y directa la ejecución del presente contrato y se evidencie que puede conducir a la paralización de este, **EL MUNICIPIO** por medio de acto administrativo motivado podrá declarar la caducidad y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre **EL MUNICIPIO** y **EL CONTRATISTA**, ni entre **EL MUNICIPIO** y las personas que **EL CONTRATISTA** llegare a contratar para el cumplimiento de este contrato. Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** no tiene derecho al reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales de ninguna especie. De esta forma el servicio se prestará bajo la exclusiva responsabilidad y riesgo del **CONTRATISTA**, no existiendo solidaridad o responsabilidad conjunta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato, sin consentimiento previo y escrito por parte del **MUNICIPIO**, pudiendo este reservarse los motivos que tenga para negar su autorización. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al **CONTRATISTA** de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato, por lo cual el **CONTRATISTA** será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán, de todo derecho para hacer reclamaciones ante el **MUNICIPIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, **EL MUNICIPIO** podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor del presente contrato, las cuales entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor de este, según la gravedad del incumplimiento. Parágrafo Primero - Procedimiento Para Imposición De Multas: El procedimiento para la imposición de multas será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Parágrafo Segundo: De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL MUNICIPIO** para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. Parágrafo Tercero: Cuando no exista saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, el valor por concepto de multas, **EL MUNICIPIO** podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva. Parágrafo Cuarto: Si **EL CONTRATISTA**, durante la vigencia del contrato es requerida por un máximo de tres (3) veces por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, se realizará terminación anticipada del contrato por parte del supervisor de este, según lo establecido y previo cumplimiento del procedimiento legal.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados. Parágrafo Primero: De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA**, autoriza a **EL MUNICIPIO** para compensar el valor por concepto de la cláusula penal pecuniaria, de las sumas que resulten a su favor al momento de la terminación del contrato. Parágrafo Segundo: Cuando no exista saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, el valor por concepto de la cláusula penal pecuniaria se podrá hacer efectiva acudiendo a la Jurisdicción Coactiva.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en el título VIII de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que regulen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que sobrevengan a las partes contratantes, darán derecho a la ampliación del plazo contractual por un tiempo igual al que hayan durado tales circunstancias, siempre y cuando se manifiesten por escrito y en forma oportuna a la otra parte los hechos y/o circunstancias que lo constituyen. En caso de que sean considerados jurídicamente como tales, se realizará un acta de suspensión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - LEGISLACIÓN: El presente contrato se regirá por las leyes civiles y comerciales que regulan esta clase de contratos salvo en la materia particularmente regulada por la Ley 80 de 1993 Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y por el Decreto 1082 de 2015, las cuales expresamente declara conocer el **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción de este. Requiere para su ejecución: a) Expedición del registro presupuestal correspondiente. b) Entrega del certificado del examen médico pre ocupacional. c) Suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato deberá liquidarse a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento. En caso de que el **CONTRATISTA** no suscribiere el acta de liquidación del contrato o las partes no llegare a un acuerdo sobre el contenido de esta, **EL MUNICIPIO** directa y unilateralmente realizará su liquidación mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición;

CLÁUSULA VIGÉSIMA - PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, **EL MUNICIPIO** publicará el presente contrato en la página del SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que

no se halla incursa en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad, ni prohibiciones previstas en la Ley; en particular de las contenidas en el acto legislativa 01 de 2004 que adiciona el artículo 122 de la Carta Política y a los artículos 123, 127, 180, 181 y 209 de la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998 (artículo 113), en la Ley 734 (artículo 40) en la Ley 80 de 1993 en sus artículos 8 y subsiguientes, así como los decretos reglamentarios, en la Ley 190 de 1995 (Artículo 5) en la Ley 617 de 2000 (artículos 31, 34, 35, 38 y 49) y su reglamento (Ley 821 de 2003 Artículo 1), en la Ley 610 de 2000 (Boletín de Responsables Fiscales) y en la Ley 863 de 2003 (Artículo 66). Igualmente, **EL CONTRATISTA** declara conocer los alcances de dicho bloque de legalidad y manifiesta bajo juramento, que sus afirmaciones verbales, escritas y documentales corresponden con la realidad y sus actuaciones con los postulados de la buena fe, y en caso de sobrevenir, se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD: 1. EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su costa a **EL MUNICIPIO**, de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de este frente reclamaciones de terceros en el desarrollo de este contrato. **2. EL CONTRATISTA** se obliga a evitar que sus empleados o los familiares de estos, sus acreedores, sus proveedores o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra **EL MUNICIPIO**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra **EL MUNICIPIO**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquéllas, podrá comunicarle la situación por escrito a **EL CONTRATISTA**, o llamarla en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, **EL CONTRATISTA** se obliga a acudir en defensa de los intereses de **EL MUNICIPIO** para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere. Si **EL MUNICIPIO** estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito a **EL CONTRATISTA**, caso en el cual acordarán la mejor estrategia de defensa, o que, si **EL MUNICIPIO** lo estima necesario, asuma directamente la misma. En este último caso, **EL MUNICIPIO** cobrará y descontará de los saldos a favor de **EL CONTRATISTA** todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de estos por concepto de gastos de administración. En caso en que **EL CONTRATISTA** no asuma la defensa, o **EL MUNICIPIO** no llame a **EL CONTRATISTA** en garantía dentro del proceso, o no le comunique de la existencia del mismo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que fue radicada la reclamación o notificada la demanda, **EL MUNICIPIO** asumirá su defensa, pero el costo de los honorarios de los abogados del proceso y de la condena, si la hubiere, más un diez por ciento (10%) por concepto de costos de administración, serán descontados de los saldos pendientes de pago a favor de **EL CONTRATISTA**. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor de **EL CONTRATISTA**, el **MUNICIPIO** podrá realizar el cobro de los valores a que se refiere esta cláusula, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestan mérito ejecutivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales, se establece como domicilio contractual SANTO TOMÁS, departamento del ATLÁNTICO. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las direcciones indicadas a continuación: Calle 3 No. 11 – 13 Esq. Palacio Municipal o al correo secop@santotomas-atlantico.gov.co

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO COMPLEMENTARIO ES UN ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO QUE SE ENTIENDE SUSCRITO EN EL PORTAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA **SECOP II**.